

(RESOL. N° 166 AGOSTO 30 1958)

"Por la cual se fijan nuevos horarios para el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta BOGOTÁ-SIPAQUIRÁ y viceversa".-

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE TRANSPORTES
en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que se ha constituido en la ciudad de Bogotá, D.E. una nueva Empresa de transporte de pasajeros, bajo el nombre de "NUEVA FLOTA AYACUCHO LTDA", la cual, previo llenado de los requisitos del caso, fue aprobada por esta Superintendencia - según Resolución # 152 de 1.958 (Julio 30).-

Que el Gerente de tal Empresa, señor RAFAEL M. BERNAL, en uso de los dispuesto por la citada Resolución de funcionamiento, ha solicitado la fijación de horarios en la ruta BOGOTÁ-SIPAQUIRÁ y viceversa;

Que es necesario modificar en su totalidad el sistema de horarios vigentes en la actualidad para la ruta BOGOTÁ-SIPAQUIRÁ y viceversa, sistema que fue fijado por medio de la Resolución # 324 de 1.957 (octubre 17), no solamente por la constitución y aprobación de esta nueva Empresa sino por el aumento del número de pasajeros que se sirven de esta ruta, y

Que corresponde a esta Superintendencia tomar medidas del caso para procurar el mejoramiento permanente de los servicios públicos de transporte en beneficio del público y sin causar perjuicio a ninguna de las Empresas existentes,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Fíjense a las Empresas de transporte de pasajeros denominadas "NUEVA FLOTA AYACUCHO LTDA", TRANSPORTES RAPIDO SANTA LITA", FLOTA ANDINA LTDA", FLOTA AYACUCHO LTDA", TRANSPORTES ALIANZA LTDA", y FLOTA ZIPA LTDA", los siguientes horarios para prestar servicio público de transporte de pasajeros en la ruta BOGOTÁ-SIPAQUIRÁ:

NUEVA FLOTA AYACUCHO LTDA:

Todos los días, incluyendo domingos y feriados, a las 6.30 a.m., 9.15 a.m., 11.00 a.m., 1.15 p.m., 4.00 p.m., 6.45 p.m., 8.00 p.m., 8.30 p.m., 9.00 p.m., 9.30 p.m.,

TRANSPORTES RAPIDO SANTA LITA:

Todos los días, incluyendo domingos y feriados a las 4.45 a.m., 5.45 a.m., 8.00 a.m., 9.30 a.m., 10.15 a.m., 11.30 a.m., 12.15 p.m., 2.00 p.m., 3.45 p.m., 4.45 p.m., 7.15 p.m., 8.15 p.m.,

FLOTA ANDINA LTDA:

Todos los días incluyendo domingos y feriados a las 5.00 a.m., 6.15 a.m., 7.15 a.m., 8.45 a.m., 10.45 a.m., 10.45 a.m. (Mie) 11.15 a.m., 11.45 a.m., 2.15 p.m., 3.15 p.m., 5.15 p.m., 5.45 p.m., 6.15 p.m.,

FLOTA AYACUCHO LTDA:

Todos los días, incluyendo domingos y feriados, a las 5.15 a.m., 6.00 a.m., 8.15 a.m., 9.45 a.m., 12.45 p.m., 2.30 p.m., 4.30 p.m., 7.45 p.m., 8.45 p.m., 9.15 p.m.

TRANSPORTES ALIANZA LTDA:

Todos los días incluyendo domingos y feriados, a las 5.30 a.m., 6.45 a.m., 7.30 a.m., 8.30 a.m., 10.30 a.m., 12.30 a.m., 1.30 p.m., 2.45 p.m., 3.30 p.m., 5.30 p.m., 6.30 p.m., 7.30 p.m.,

FLOTA ZIPA LTDA.:

Todos los días, incluyendo domingos y feriados, a las 7.00 a.m., 7.45 a.m., 9.00 a.m., 10.00 a.m., 12.00 m., 1.00 p.m., 1.45 p.m., 3.00 p.m., 4.15 p.m., 5.00 p.m., 6.00 p.m., 7.00.

ARTICULO SEGURO.- Fijamos para la ruta ZIPAQUIRA-BOGOTÁ, y para las Empresas - "NUEVA FLOTA AYACUCHO LTDA", "TRANSPORTES RAPIDO SANTA LTDA", "FLOTA ANDINA LTDA", "FLOTA AYACUCHO LTDA", "TRANSPORTES ALIANZA LTDA", y "FLOTA ZIPA LTDA", los siguientes horarios:

NUEVA FLOTA AYACUCHO LTDA.:

Todos los días incluyendo domingos y feriados, a las 4.30 a.m., 4.45 a.m., 5.45 a.m., 8.45 a.m., 10.15 a.m., 12.15 m., 4.35 p.m., 7.30 p.m., 8.30 p.m., 9.00 p.m.,

TRANSPORTES RAPIDO SANTA LTDA.:

Todos los días incluyendo domingos y feriados, a las 5.15 a.m., 7.15 a.m., 9.15 a.m., 10.45 a.m., 11.30 a.m., 12.45 p.m., 1.15 p.m., 2.45 p.m., 3.15 p.m., 4.45 p.m., 6.30 p.m., 8.00 p.m.,

FLOTA ANDINA LTDA.:

Todos los días incluyendo domingos y feriados, a las 6.15 a.m., 7.45 a.m., 8.15 a.m., 10.00 a.m., 11.00 a.m., 12.00 a.m., 3.45 p.m., 3.45 p.m., 5.15 p.m., 5.45 p.m., 6.45., 7.15 p.m.,

FLOTA AYACUCHO LTDA.:

Todos los días incluyendo domingos y feriados, a las 4.15 a.m., 5.00 a.m., 6.45 a.m., 9.45 a.m., 11.15 a.m., 2.15 p.m., 6.15 p.m., 7.45 p.m., 8.15 p.m., 8.45 p.m.,

TRANSPORTES ALIANZA LTDA.:

Todos los días, incluyendo domingos y feriados, a las 6.00 a.m., 7.00 a.m., 8.00 a.m., 9.00 a.m., 11.45 a.m., 1.00 p.m., 2.00 p.m., 3.00 p.m., 4.00 p.m., 8.00 p.m., 6.00 p.m., 7.00 p.m.,

FLOTA ZIPA LTDA.:

Todos los días, incluyendo domingos y feriados, a las 5.30 a.m., 6.30 a.m., 7.30 a.m., 8.30 a.m., 9.30 a.m., 10.30 a.m., 12.30 p.m., 1.30 p.m., 2.30 p.m., 3.30 p.m., 4.30 p.m., 5.30 p.m.,

ARTICULO TERCERO.- Las autoridades de Policía y en especial las de Transportes y Tránsito de Cundinamarca, serán las encargadas de hacer cumplir estrictamente estas disposiciones e impondrán las multas de que tratan los artículos 93 a 95 de la Resolución # 181 de 1.954 (abril 10), cada vez que se cometa una infracción.-

ARTICULO CUARTO.- Los horarios que se conceden por medio de la presente Resolución no son una concesión definitiva a favor de las Empresas mencionadas, ni constituyen derecho permanente y la Superintendencia Nacional de Transportes se reserva el derecho de modificarlos en cualquier momento, cuando a su juicio las necesidades del servicio lo aconsejen.-

ARTICULO QUINTO.- Cada una de las Empresas mencionadas en la presente Resolución deberá publicar, por su cuenta y en sitios visibles de todas sus oficinas y Agencias, la presente Resolución.-

ARTICULO SEXTO.- Queda derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.-

ANOTAR, COMUNICAR Y CUMPLIR.

Dada en Bogotá D.E., a 30 de Agosto de 1958

MARIO AMIS ETAYO
Superintendente Nacional de Transportes

GERMAS GUINDA MORENO
Jefe de Empresa

LUIS P. SANCHEZ P.
Secretario

AHORADA:

RAFAEL BELGADO BARRONCICHE
Ministro de Fomento

FM/.

(RESOL. N° 166 AGOSTO 30 1958)

"Por la cual se fijan nuevos horarios para el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta BOGOTÁ-SIPAQUIRÁ y viceversa".-

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE TRANSPORTES
en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que se ha constituido en la ciudad de Bogotá, D.E. una nueva Empresa de transporte de pasajeros, bajo el nombre de "NUEVA FLOTA AYACUCHO LTDA", la cual, previo llenado de los requisitos del caso, fue aprobada por esta Superintendencia - según Resolución # 152 de 1.958 (Julio 30).-

Que el Gerente de tal Empresa, señor RAFAEL M. BERNAL, en uso de los dispuesto por la citada Resolución de funcionamiento, ha solicitado la fijación de horarios en la ruta BOGOTÁ-SIPAQUIRÁ y viceversa;

Que es necesario modificar en su totalidad el sistema de horarios vigentes en la actualidad para la ruta BOGOTÁ-SIPAQUIRÁ y viceversa, sistema que fue fijado por medio de la Resolución # 324 de 1.957 (octubre 17), no solamente por la constitución y aprobación de esta nueva Empresa sino por el aumento del número de pasajeros que se sirven de esta ruta, y

Que corresponde a esta Superintendencia tomar medidas del caso para procurar el mejoramiento permanente de los servicios públicos de transporte en beneficio del público y sin causar perjuicio a ninguna de las Empresas existentes,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Fíjense a las Empresas de transporte de pasajeros denominadas "NUEVA FLOTA AYACUCHO LTDA", TRANSPORTES RAPIDO SANTA LITA", FLOTA ANDINA LTDA", FLOTA AYACUCHO LTDA", TRANSPORTES ALIANZA LTDA", y FLOTA ZIPA LTDA", los siguientes horarios para prestar servicio público de transporte de pasajeros en la ruta BOGOTÁ-SIPAQUIRÁ:

NUEVA FLOTA AYACUCHO LTDA:

Todos los días, incluyendo domingos y feriados, a las 6.30 a.m., 9.15 a.m., 11.00 a.m., 1.15 p.m., 4.00 p.m., 6.45 p.m., 8.00 p.m., 8.30 p.m., 9.00 p.m., 9.30 p.m.,

TRANSPORTES RAPIDO SANTA LITA:

Todos los días, incluyendo domingos y feriados a las 4.45 a.m., 5.45 a.m., 8.00 a.m., 9.30 a.m., 10.15 a.m., 11.30 a.m., 12.15 p.m., 2.00 p.m., 3.45 p.m., 4.45 p.m., 7.15 p.m., 8.15 p.m.,

FLOTA ANDINA LTDA:

Todos los días incluyendo domingos y feriados a las 5.00 a.m., 6.15 a.m., 7.15 a.m., 8.45 a.m., 10.45 a.m., 10.45 a.m. (Mie) 11.15 a.m., 11.45 a.m., 2.15 p.m., 3.15 p.m., 5.15 p.m., 5.45 p.m., 6.15 p.m.,

FLOTA AYACUCHO LTDA:

Todos los días, incluyendo domingos y feriados, a las 5.15 a.m., 6.00 a.m., 8.15 a.m., 9.45 a.m., 12.45 p.m., 2.30 p.m., 4.30 p.m., 7.45 p.m., 8.45 p.m., 9.15 p.m.

TRANSPORTES ALIANZA LTDA:

Todos los días incluyendo domingos y feriados, a las 5.30 a.m., 6.45 a.m., 7.30 a.m., 8.30 a.m., 10.30 a.m., 12.30 a.m., 1.30 p.m., 2.45 p.m., 3.30 p.m., 5.30 p.m., 6.30 p.m., 7.30 p.m.,

FLOTA ZIPA LTDA.:

Todos los días, incluyendo domingos y feriados, a las 7.00 a.m., 7.45 a.m., 9.00 a.m., 10.00 a.m., 12.00 m., 1.00 p.m., 1.45 p.m., 3.00 p.m., 4.15 p.m., 5.00 p.m., 6.00 p.m., 7.00.

ARTICULO SEGUERO.- Fijenas para la ruta ZIPAUITRA-BOGOTÁ, y para las Empresas - "NUEVA FLOTA AYACUCHO LTDA", "TRANSPORTES RAPIDO SANTA LTDA", "FLOTA ANDINA LTDA", "FLOTA AYACUCHO LTDA", "TRANSPORTES ALIANZA LTDA", y "FLOTA - ZIPA LTDA", los siguientes horarios:

NUEVA FLOTA AYACUCHO LTDA.:

Todos los días incluyendo domingos y feriados, a las 4.30 a.m., 4.45 a.m., 5.45 a.m., 8.45 a.m., 10.15 a.m., 12.15 m., 4.25 p.m., 7.30 p.m., 8.30 p.m., 9.00 p.m.,-

TRANSPORTES RAPIDO SANTA LTDA.:

Todos los días incluyendo domingos y feriados, a las 5.15 a.m., 7.15 a.m., 9.15 a.m., 10.45 a.m., 11.30 a.m., 12.45 p.m., 1.15 p.m., 2.45 p.m., 3.15 p.m., 4.45 p.m., 6.30 p.m., 8.00 p.m.,

FLOTA ANDINA LTDA.:

Todos los días incluyendo domingos y feriados, a las 6.15 a.m., 7.45 a.m., 8.15 a.m., 10.00 a.m., 11.00 a.m., 12.00 a.m., 3.45 p.m., 3.45 p.m., 5.15 p.m., 5.45 p.m., 6.45., 7.15 p.m.,

FLOTA AYACUCHO LTDA.:

Todos los días incluyendo domingos y feriados, a las 4.15 a.m., 5.00 a.m., 6.45 a.m., 9.45 a.m., 11.15 a.m., 2.15 p.m., 6.15 p.m., 7.45 p.m., 8.15 p.m., 8.45 p.m.,

TRANSPORTES ALIANZA LTDA.:

Todos los días, incluyendo domingos y feriados, a las 6.00 a.m., 7.00 a.m., 8.00 a.m., 9.00 a.m., 11.45 a.m., 1.00 p.m., 2.00 p.m., 3.00 p.m., 4.00 p.m., 5.00 p.m., 6.00 p.m., 7.00 p.m.,

FLOTA ZIPA LTDA.:

Todos los días, incluyendo domingos y feriados, a las 5.30 a.m., 6.30 a.m., 7.30 a.m., 8.30 a.m., 9.30 a.m., 10.30 a.m., 12.30 p.m., 1.30 p.m., 2.30 p.m., 3.30 p.m., 4.30 p.m., 5.30 p.m.,

ARTICULO TERCERO.- Las autoridades de Policía y en especial las de Transportes y Tránsito de Cundinamarca, serán las encargadas de hacer cumplir estrictamente estas disposiciones e impondrán las multas de que tratan los artículos 93 a 95 de la Resolución # 181 de 1.954 (abril 10), cada vez que se cometa una infracción.-

ARTICULO CUARTO.- Los horarios que se conceden por medio de la presente Resolución no son una concesión definitiva a favor de las Empresas mencionadas, ni constituyen derecho permanente y la Superintendencia Nacional de Transportes se reserva el derecho de modificarlos en cualquier momento, cuando a su juicio las necesidades del servicio lo aconsejen.-

ARTICULO QUINTO.- Cada una de las Empresas mencionadas en la presente Resolución deberá publicar, por su cuenta y en sitios visibles de todas sus oficinas y Agencias, la presente Resolución.-

ARTICULO SEXTO.- Queda derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en la presente Resolución.